

8. Procedimiento para la designación de los miembros de los equipos de evaluación a que se refiere el artículo 26.5. integrado, al menos, por el equipo directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros

Dentro del Consejo escolar se habrá de nombrar un **equipo de evaluación** para la realización de la memoria de autoevaluación a final de curso. Esta memoria deberá ser aprobada por el Consejo Escolar y revisada por la inspección educativa. Abarcará la evaluación del funcionamiento del centro, de los programas que se desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje.

El equipo de evaluación estará formado por el equipo directivo del centro, un padre o madre de entre los miembros del Consejo Escolar elegido por su sector, un profesor o profesora de entre los miembros del Consejo escolar elegido también por su sector y el representante nombrado por el Ayuntamiento.

El equipo de evaluación contará para la realización de la memoria de autoevaluación con las aportaciones del Claustro de profesores que presentará una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y unas propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

**Artículo 26 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**